

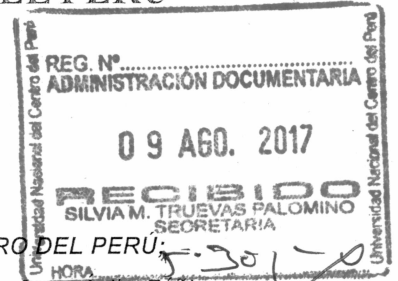


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2395-CU-2017

Huancayo, 04 AGO 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

**Visto**, el expediente N° 18131 del 11 de mayo 2017, a través del cual Tito Juan Ávila Zúñiga, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado, interpone recurso de apelación c otra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, toda vez que su escrito de fecha 17.03.2017 con registro N° 10545, no ha sido resuelto dentro del término de 30 días hábiles, peticionando el reintegro por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, la suma de S/ 90.00 soles, debiéndose elevar su recurso al superior jerárquico, para su determinación;

**Que**, a través del Informe N° 00701-2017-OGAL/UNCP del 22 de junio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que se ha procedido con realizar el trámite correspondiente a fin de dar respuesta a la solicitud N° 10545 de fecha 17.03.2017 con el Informe N° 039-2017-ORP e fecha 03.04.2017, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones informa que no existe asignación alguna a pagar ni devengados que se le adeuda, emitiéndose el Informe N° 0352-2017-OGAL/UNCP, a través del cual se opina por la improcedencia del pago del D.U. 037-94, en razón de lo cual recomienda se eleve a Consejo Universitario el presente recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente la solicitud, teniendo en cuenta el presente informe; y


**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de julio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Tito Juan Ávila Zúñiga**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N° 00701-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cumplase

  
 Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
 SECRETARIO GENERAL

  
 Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
 RECTOR